



Número Único 110016000013201800857-00

Ubicación 41069

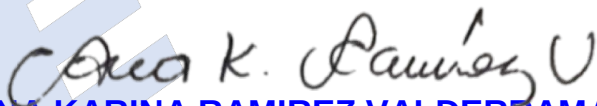
Condenado DIANA FERNANDA AVILA ALVAREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 6 de Mayo de 2024 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 8 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N° 11001 60 00 013 2018 00857 00
Ubicación: 41069
Auto N° 185/24
Sentenciada: Diana Fernanda Ávila Álvarez
Delito: Hurto calificado agravado
Situación: Prisión domiciliaria revocada
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No repone auto 1004/23 de 28-08-2023
que revocó la prisión domiciliaria
Concede recurso subsidiario de apelación

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición presentado como principal por la sentenciada **Diana Fernanda Ávila Álvarez** contra el auto interlocutorio 1004/23 de 28 de agosto de 2023, que le revocó el sustituto de la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 31 de julio de 2018, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Diana Fernanda Ávila Álvarez** en calidad de coautora del delito de hurto calificado y agravado; en consecuencia, le impuso **noventa y seis (96) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza en la citada fecha.

En pronunciamiento de 20 de marzo de 2019, esta instancia judicial avocó conocimiento de la actuación en que la sentenciada fue privada de la libertad el 24 de enero de 2018, fecha de la captura en flagrancia y, subsiguiente imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión.

En auto de 1º de marzo de 2022, esta sede judicial concedió a la sentenciada **Diana Fernanda Ávila Álvarez** la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000.

La actuación evidencia que a la penada **Diana Fernanda Ávila Álvarez** se le ha reconocido redención de pena en los siguientes montos: **20 días** en auto de 25 de junio de 2019; **1 mes y 5 días** en auto de 9 de marzo de 2020; **26 días** en auto de 11 de noviembre de 2020; **20**

Radicado N° 11001 60 00 013 2018 00857 00
Ubicación: 41069
Auto N° 185/24
Sentenciada: Diana Fernanda Ávila Álvarez
Delito: Hurto calificado agravado
Situación: Prisión domiciliaria revocada
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No repone auto 1004/23 de 28-08-2023
que revocó la prisión domiciliaria
Concede recurso subsidiario de apelación

días en auto de 19 de enero de 2021; **20 días** en auto de 27 de julio de 2020; **19 días** en auto de 7 de diciembre de 2021; **21 días** en auto de 1º de marzo de 2022; y, **29 días** en auto de 15 de marzo de 2023.

DE LA DECISION RECURRIDA

En auto interlocutorio 1004/23 de 28 de agosto de 2023, esta sede judicial revocó a la sentenciada el sustituto de la prisión domiciliaria, debido al informe GS 2023 DECUN ESTPO SUBPO 1.10 de 19 de febrero de 2023, procedente de Tena-Inspección de Policía La Gran Vía Cundinamarca en el que se indicó que el **18 de febrero de 2023**, se acudió a riña pública y se aprehendió a quien, en principio, se identificó como Viviana Marcela Ávila Álvarez y luego se estableció que se trataba de **Diana Fernanda Ávila Álvarez**, quien al ser rastreada arrojó situación privada de la libertad, por lo que se puso a disposición por el delito de fuga de presos y obtuvo la libertad por orden de la Fiscalía de La Mesa Cundinamarca; no obstante, ante dicha transgresión, esta sede judicial en decisión de 15 de marzo de 2023 impartió el trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 e 2004, para cuyo efecto se dio traslado a la penada y su defensa del referido informe.

DEL RECURSO

La sentenciada **Diana Fernanda Ávila Álvarez** interpuso recurso de reposición como principal contra el auto 1004/23 de 28 de agosto de 2023 que le revocó el sustituto de la prisión domiciliaria, bajo el argumento de que salió de la prisión domiciliaria "porque no contaba en ese momento con recursos para sustentar mi hogar si bien su señoría manifiesta no haberle pedido permiso de trabajo la solicitud de otorgamiento de la libertad condicional, se señoría que no tengo palabras y como usted lo manifiesta en el escrito de fraude (sic) du confianza de gozar mi prisión domicilia en mi sitio en el cual me fue asignado y quizás mi grave error fue no informarle debidamente la situación el cual se me estaba presentado como él es mi estado de embarazo actual de alto riesgo el estado de gravedad de mi padre que el cual en ese momento adjunto la historia clínica para que verifique la situación grave de él y no solo eso y lo mas dentro de lo importante es el estado el cual emocional está mi hija menor y como se lo he manifestado no tengo argumentos para poder explicar y decir que cometió un error pero su señoría yo no me vi involucrado en esa riña desgraciadamente uno en ese momento el desespero toma una mala decisión y so le pido que me dé una oportunidad y coloque mi estado de embarazo de alto riesgo el estado psicológico emocional que quedaría mi hija como lo han hecho en el certificado expedido en el colegio...conociera la situación real mía por eso es mi insistencia en el otorgamiento de la libertad condicional...".

Por lo anterior, solicita que se retraiga la decisión que le revocó la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 189 de la Ley 600 de 2000, se resuelve el recurso de reposición propuesto como principal por la sentenciada **Diana Fernanda Ávila Álvarez** contra el auto 1004/23 de 28 de agosto de 2023, que le revocó el sustituto de la prisión domiciliar.

Sea lo primero precisar que, al revisar el escrito de recurso, dicho medio de impugnación estaría, en principio, llamado a declararse desierto, pues lejos de sentar los puntos de inconformismo, la penada se limita a exculpar de nuevo su proceder, sin embargo, al emerger una exigua carga argumentativa, en aras de garantizar el derecho de contradicción de **Diana Fernanda Ávila Álvarez** se resolverá de fondo.

No obstante, desde ya el despacho anticipa que mantendrá la postura plasmada en el auto recurrido, pues lo cierto es que las exculpaciones ofrecidas en el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 y menos las que ahora enuncia en el recurso, no justifican de manera alguna el incumplimiento a la obligación de permanecer en el sitio de reclusión domiciliar.

Nótese como en el recurso la sentenciada adujo que es consciente de su comportamiento, aserción que lejos de constituir una herramienta defensiva, permite reforzar que al transgredir el sistema de vigilancia era plenamente sabedora de las consecuencias que de ello derivaban y aun así, prevalida de dicho conocimiento, optó de manera voluntaria por evadirse de la vivienda que le sirve como lugar de reclusión, afrontando con ello la confianza depositada por el Estado a través de las autoridades judiciales que le concedieron el sustituto para que pudiera obtener su propósito de resocialización en compañía de su núcleo familiar.

Bajo esos argumentos, no le es dable ahora señalar a **Diana Fernanda Ávila Álvarez** que su estado de necesidad la llevó a salir de su casa, pues lo cierto es que en visita de arraigo 2964 de 15 de diciembre de 2021 realizada por el área de asistencia social del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, su hermana BIBIANA MARCELA AVILA ALVAREZ con CC 1026579102 indicó que **"su familia cuenta con los recursos suficientes para cubrir todos los gastos de la penada, y asegura que ésta tendrá garantizado allí su techo, su alimentación y demás necesidades, hasta el término de su condena"**, lo que de suyo permite evidenciar que la carencia de recursos económicos no constituyó el móvil del incumplimiento o que su familiar incurrió en una falacia encaminada a la obtención del sustituto, para que de esta forma la penada contara con la posibilidad irrestricta de movilizarse por fuera de la residencia en la que se comprometió a permanecer.

Súmese a lo dicho que la infracción de la penada, que derivó en la

revocatoria de la prisión domiciliar, se concretó no solo en una salida de su lugar de residencia sino inclusive de la jurisdicción, pues en oficio GS 2023 DECUN ESTPO SUBPO 1.10 de 19 de febrero de 2023, uniformados adscritos a la Estación de Tena Cundinamarca informaron que al atender un motivo de policía, requirieron a **Diana Fernanda Ávila Álvarez** para que exhibiera su documento de identidad, quien sostuvo que no lo portaba, a la par que se identificó como Viviana Marcela Ávila Álvarez, empero los cotejos arrojaron que en se trataba de la penada.

De esta manera, no son de recibo las atestaciones de la sentenciada en su recurso, cuando insiste que se mantenga su condición de persona privada de la libertad en su lugar de domicilio porque su progenitor está enfermo, su hija presenta problemas emocionales y se encuentra en estado de gravidez, pues básicamente todas sus aseveraciones en nada se relacionan con el incumplimiento a la medida, menos aun cuando se conoció a través de la visita de arraigo que **Diana Fernanda Ávila Álvarez** cuenta con un núcleo familiar extenso que podía hacerse cargo de su padre, quien al parecer falleció, mientras que la prisión domiciliar le posibilitaba un acercamiento a su descendiente en aras de suplir las eventuales carencias emocionales que ahora predica como exculpación en el recurso.

Finalmente, en cuanto a su embarazo, es preciso señalar que acorde con la documentación allegada, se extrae que para la fecha del incumplimiento no ostentaba esa condición, de modo que no le es posible ponerla de presente con miras a afincar su estado de necesidad y, en todo caso, tal situación no refulege como justificación de su proceder.

Luego, se observa que la probable fecha de parto se dató por los galenos para el mes de diciembre de 2023, de manera que actualmente tampoco se encuentra en estado grávida, situación que en todo caso no desdibuja los argumentos que dieron lugar a la revocatoria de la prisión domiciliar ni menos impide su eventual conducción a centro carcelario, pues si su propósito era el de mantener el beneficio en razón a su maternidad, debe aclararse a la sentenciada que la prisión domiciliar concedida y ahora revocada se fundamentó en el artículo 38G y no en su condición de gestante.

Por lo anterior, el Juzgado **NO REPONDRÁ** el auto 1004/23 de 28 de agosto de 2023; en consecuencia, se concederá el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo, ante el fallador.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente decisión al establecimiento penitenciario, con el fin de que repose en la hoja de vida de la sentenciada y **ADVIERTASE** que hasta tanto la decisión de revocatoria no cobre ejecutoria, no se expedirá boleta de traslado domiciliar.

Radicado N° 11001 60 00 013 2018 00857 00
Ubicación: 41069
Auto N° 185/24
Sentenciada: Diana Fernanda Ávila Álvarez
Delito: Hurto calificado agravado
Situación: Prisión domiciliaria revocada
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No reponer auto 1004/23 de 28-08-2023
que revocó la prisión domiciliaria
Concede recurso subsidiario de apelación

Entérese de la decisión adoptada a la penada y a la defensa en la dirección obrante en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

RESUELVE

1.-No reponer el auto 1004/23 de 28 de agosto de 2023 que revocó a la sentenciada **Diana Fernanda Ávila Álvarez** el sustituto de la prisión domiciliaria, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Concedase en el efecto devolutivo, para ante el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto como subsidiario por **Diana Fernanda Ávila Álvarez**.

3.-Dese inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA ÁVILA BARRERA

Juez

11001 60 00 013 2018 00857 00
Ubicación: 41069
Auto N° 185/24

Atc.

